



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

NOTA N° 58 /2024

Letra: Bloque PJ.

Ushuaia, 24 de Mayo de 2024.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	24 MAYO 2024 Hs. 12:37
Numero:	549 Fojas: 7
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dalara Ayelen Legislación

Concejo Deliberante Ushuaia

Sra. Vice intendenta  
Dra. Gabriela Muñiz Siccardi  
Presidenta del Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza para crear el marco regulatorio de los establecimientos denominados Tienda de Cultivo o "Grow Shop", como así también, de los productos que se ofrecen en el mencionado rubro, dentro del ámbito de la ciudad de Ushuaia. El mismo se presenta acompañado en de sus correspondientes fundamentos, según lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

  
Yesica GARAY  
Concejala Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yésica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

#### FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ordenanza tiene como objetivo crear el marco regulatorio de los establecimientos del rubro Tiendas de Cultivo o también denominados por su voz en inglés como "Grow Shop". El rubro se dedica a la comercialización de productos e insumos necesarios para el cultivo de la planta Cannabis Sativa L. como así también de las semillas habilitadas para el cultivo debidamente autorizado en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

A nivel mundial y nacional, la elaboración y fraccionamiento de productos derivados del Cannabis Sativa L. aumentó su actividad en gran medida, para dar solución a problemas de salud que requieren muchos vecinos y vecinas para las dolencias diarias provocadas por diversas enfermedades crónicas. Los productos finales son consumidos por estos pacientes para sobrellevar la vida diaria con sus patologías.

En el contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el folleto N°3 del "Informe Mundial sobre las Drogas 2022" al referirse a las "tendencias del mercado de drogas opioides de Cannabis" menciona el uso médico de la hierba de cannabis, preparaciones y productos farmacéuticos. Desde la década de 1990, con el descubrimiento del sistema endocannabinoide en el cuerpo humano, se renovó el interés por el uso médico potencial del cannabis mediante la elaboración de extractos de cannabis y demás productos farmacéuticos que contienen THC y otros cannabinoides..

Posterior al descubrimiento mencionado, se sugirió que los cannabinoides podrían usarse como una alternativa para tratar ciertas afecciones para las que había pruebas sólidas o moderadas de efectividad. Estas afecciones incluyen, entre otras, dolor crónico, trastornos neurológicos como la espasticidad relacionada con la esclerosis múltiple y algunos tipos de epilepsias. También se sugirió el uso de algunos cannabinoides como antieméticos en el tratamiento de las náuseas y los vómitos inducidos por la quimioterapia en pacientes que no responden adecuadamente a los tratamientos antieméticos convencionales.

En el mismo contexto, en 2022, sumaban 64 los países que habían logrado establecer disposiciones en su legislación o directrices nacionales que permitan el uso médico de preparados farmacéuticos de cannabinoides y/o hierba de cannabis para una serie de afecciones médicas y con diversos grados de restricciones o permisividad. De esos 64 países, 34 permiten el uso tanto de preparaciones farmacéuticas como de hierba de cannabis para afecciones médicas.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

En esencia, todos los países que permiten el uso médico de la hierba de cannabis también tienen disposiciones legales para el uso médico de las preparaciones farmacéuticas con cannabinoides.

En este panorama internacional, Argentina inició el trabajo de regularización de la actividad, creando inicialmente dos leyes nacionales. Una es la Ley Nacional N° 27.350 para establecer los parámetros que regulan la habilitación de cannabiscultores, médicos y organizaciones civiles para realizar cultivos controlados con el fin de ser utilizados en tratamientos terapéuticos. La norma crea en el ámbito del Ministerio de Salud de Nación el registro denominado "*Registro del Programa de Cannabis*" en adelante REPROCANN, el cual tiene como objetivo emitir autorizaciones a los y las pacientes que acceden a través del cultivo controlado a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, siempre que el interesado/a en inscribirse cuente con la correspondiente indicación médica y haya suscripto el consentimiento informado, en las condiciones establecidas por el programa.

La otra norma es la Ley Nacional N° 27.669, sancionada para fomentar el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial. La norma crea la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo de Nación, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

El ARICCAME es competente para reglamentar, controlar y emitir las autorizaciones administrativas con respecto al uso de semillas, plantas y de productos derivados del cannabis, como así también, regular, entre otras, la importación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título, de semillas de la planta de cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales y de trabajar de manera coordinada con el Ministerio de Desarrollo Productivo; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT); el Servicio Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el Instituto Nacional de la Tecnología Industrial (INTI); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); y los restantes organismos públicos con competencia específica en la materia.

Con respecto al otorgamiento de las autorizaciones, el ARICCAME tiene mayor consideración hacia aquellas solicitudes orientadas a contribuir al desarrollo de las economías regionales y de este modo, promover las actividades que desarrollan las distintas cooperativas y las pequeñas y medianas empresas productoras agrícolas. También las sanciones de incumplimiento de la mencionada norma es objeto de aplicación por parte del ARICCAME.



En consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) plantea establecer normas que habiliten a la inscripción de cooperativas que se constituyan para la producción de plantas de cannabis para los usos autorizados legalmente.

En noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) modificó el Código Alimentario Argentino (CAA) con la Resolución Conjunta 31/2023, de la Secretaría de Calidad de Salud y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de su Artículo 1º sustituyó el Artículo 917 del Capítulo XI: "Alimentos vegetales", del CAA incorporando las semillas de cáñamo como semilla comestible:

- **ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el Artículo 917 del Capítulo XI: "Alimentos vegetales", del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 917: Las semillas comestibles son las siguientes:

Nombre común	Nombre taxonómico
Cáñamo	<i>Cannabis Sativa L.</i>
Cañiwa, canihua, canahua, qaniwa	<i>Chenopodium pallidicaule Aellen</i>
Chía	<i>Salvia hispánica L.</i>
Girasol	<i>Helianthus annuus L.</i>
Guaraná o Uaraná	<i>Paullinia cupana Kunth.</i>
Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maní	<i>Arachis hypogaea L.</i>
Piñón	<i>Araucaria araucana, A. angustifolia, Pinus pinea L, Pinus araucano Mob.</i>
Sésamo	<i>Sesamum indicum L., S. orientale L., S.radiatum L.</i>
Quinoa o Quinoa	<i>Chenopodium quinoa Willd.</i>
Zapallo	<i>Cucúrbita maxima Duchesne ex Lam., Cucurbita moschata Duchesne, Cucurbita mixta Pangalo."</i>

Y



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

De igual modo, a través del Artículo 2º, se incorporó el Artículo N° 917 bis al capítulo XI: "Alimentos vegetales" del Código Alimentario Argentino:

- **ARTÍCULO 2º.-** *Incorpórase el Artículo 917 bis al Capítulo XI: "Alimentos vegetales", del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 917 bis: Con la denominación de semillas de cáñamo se entienden las semillas sanas, limpias y bien conservadas de las distintas variedades de la especie vegetal Cannabis Sativa L. que no expresan más de UNO POR CIENTO (1%) de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC), autorizadas por la autoridad competente para su uso alimentario.*

*No deberán contener restos de otras partes de la planta (hojas, sumidades floridas, tallo).*

*Las semillas deberán responder a las siguientes características:*

- *No deben contener más de 0.5% de semillas dañadas;*
- *Estarán libres de insectos vivos;*
- *Materias extrañas: No deberán contener más de 1%, de las cuales no más de 0,25% será de material mineral y no más de 0,10% de insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y/u otras impurezas de origen animal. Se entiende por materias extrañas a la materia mineral u orgánica (polvo, ramitas, tegumentos, semillas de otras especies, insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y otras impurezas de origen animal).*

*Se denominarán "Semillas de cáñamo". Seguidamente se expresará el método de procesamiento y/o forma de consumo, de corresponder.*

El Artículo 3º del mismo acto administrativo, incorpora el Artículo 1407 tris al Capítulo XIX: "Harinas, concentrados, aislados y derivados proteínicos" , del Código Alimentario Argentino:

- **ARTÍCULO 3º.-** *Incorpórase el Artículo 1407 tris al Capítulo XIX: "Harinas, concentrados aislados y derivados proteínicos", del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1407 tris: La harina de semilla de cáñamo es la proveniente de la molienda de la torta de semillas de cáñamo autorizadas en el presente Código que han sido sometidas a un proceso para la remoción parcial o prácticamente total del aceite que contienen. De acuerdo al nivel de remoción del aceite, las harinas podrán clasificarse como parcialmente desgrasada o desgrasada. El contenido mínimo de proteína (N x 6,25) será de 20% (b.s). Podrán presentar diferentes granulometrías, entre 180 y 350 micrómetros.*



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yésica Garay

*Deberá cumplir con los siguientes criterios microbiológicos:*

Microorganismos	Criterio de Aceptación	Método de Ensayo (1)
Salmonella spp	n=5; c=0 Ausencia en 25 g	ISO 6579-1:2017

*Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).*

*Los límites máximos de tolerancia de contaminantes orgánicos serán los establecidos en el presente Código.*

*La denominación de venta será " harina de semillas de cáñamo desgrasada o parcialmente desgrasada", según corresponda".*

Se incorpora a través del artículo 4º la incorporación del Artículo N° 536 bis del Capítulo VII: "Alimentos grasos aceites alimenticios", Del Código Alimentario Argentino:

- **ARTÍCULO 4º .-** *Incorpórase el Artículo 536 bis al Capítulo VII: "Alimentos grasos aceites alimenticios", del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 536 bis: Se denomina aceite de semilla de cáñamo al obtenido de las distintas variedades de semilla Cannabis Sativa L. autorizadas en el presente Código.". La forma de extracción (método de obtención), deberá ser por prensado en frío de las semillas, por extracción con CO2 (anhídrido carbónico) supercrítico o por otro método de extracción que preserve adecuadamente la calidad del aceite.*

*Deberá responder a las siguientes características:*

*Especificaciones fisicoquímicas:*

Densidad a 15°C	0,920 - 0,935
Índice de refracción a 20°C	1,470 - 1,480
Índice de saponificación mg KOH/g	189 - 194
Índice de yodo g/100g aceite	140 - 175

*Composición en ácidos grasos:*

Ácido palmítico (%)	C16:0	5 - 12
Ácido esteárico(%)	C18:0	1 - 4,5
Ácido oleico (omega-9) (%)	(18:1 n-9)	9 - 18
Ácido linoleico (omega-6) (%)	(18:2 n-6)	45 - 75
Ácido α-linolénico (omega-3) (%)	(18:3 n-3)	13 - 27

*Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente Código".*



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

En el ámbito provincial, por medio de la Ley N° 1277, Tierra del Fuego A.e.I.A.S adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional 27.350 y a su correspondiente Decreto Reglamentario N° 883/2020. No obstante a ello la autoridad provincial, REPROCANTDF por el momento no ha celebrado convenios de asistencia técnica con el Agente Regulador; y no puso en marcha un registro de las personas inscriptas en la provincia.

Pese a ello, las Tiendas de Cultivo son una realidad tanto en Ushuaia como en Río Grande. Por tratarse de una actividad relativamente nueva, aún no cuenta con una normativa que encuadre el desempeño de los Grow Shops y proteja tanto a emprendedores como a clientes, y de al Municipio herramientas para ejercer el control conferido por la Carta Orgánica Municipal.

Esta falta de regulación lleva a que el Municipio le exija a los emprendedores de las Tiendas de Cultivo habilitarse, por semejanza, en rubros ya existentes como *ferreteria*, porque venden herramientas de jardín y algunos artefactos industriales para el cultivo *indoor*, como *forrajería*, porque expenden semillas, fertilizantes y herbicidas; como *regalería*, porque comercializan todo tipo de artículos de la parafernalia asociada a la actividad; y como *kiosco* porque venden papel de fumar, encendedores y otros insumos del estilo.

El proyecto que acompaña a estos fundamentos permite encuadrar a los Grow Shops para que puedan funcionar habilitados en el rubro específico del servicio que prestan. En forma complementaria a esta norma, presentamos otra incluyendo a las Tiendas de cultivo e insumos en el nomenclador del C.A.E.U. con una alícuota correspondiente a la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales que percibe la Municipalidad, completando así el marco regulatorio para la actividad en el ámbito de la ciudad.

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, toda vez que el espíritu de las dos Leyes nacionales aquí citadas, es el de garantizar el derecho y/o acceso a la salud a las personas como derecho natural, cuyo eje central es el individuo, en tanto y cuanto se busca regular el consumo con fines medicinales y nutricionales; no debiendo desvirtuar la esencia normativa a otras actividades confrontadas con la Ley Nacional N° 23.737.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yésica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el marco regulatorio aplicable para la habilitación de Tiendas de Cultivo e Insumos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los fines de esta Ordenanza se establece el siguiente glosario:

- a) Tiendas de Cultivo e Insumos (GROW SHOP): Son los establecimientos dedicados al asesoramiento y venta de insumos necesarios para el cultivo, cosecha, procesamiento y uso de Cannabis medicinal y terapéutico, y del Cáñamo industrial para uso medicinal y alimentario;
- b) Semillas de cáñamo: Son las semillas que cumplen con los requerimientos establecidos en los Artículos 917 y 917 bis del Código Alimentario Argentino (CAA);
- c) Harina de semilla de cáñamo: Producto que cumple con lo establecido en el Artículo 1407 tris del Código Alimentario Argentino (CAA);
- d) Aceite de semilla de cáñamo: Son aceites de semilla de cáñamo los aceites que cumplen con lo establecido en el Artículo N° 536 bis del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3.- HABILITACIÓN. Las personas físicas o jurídicas que comercializan los productos mencionados en el artículo anterior deben contar con la habilitación municipal correspondiente.

Y





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY*

*"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "*

## TITULO II DEL REGISTRO

ARTÍCULO 4.- REGISTRO MUNICIPAL DE GROW SHOP. Crear el Registro de Grow Shop (R.M.G.S.) en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, donde se inscriben las personas físicas o jurídicas que realizan la comercialización como establecimientos de cultivo e insumos en la ciudad.

ARTÍCULO 5.- CESE DE LA ACTIVIDAD. El cese de la actividad de Grow Shop debe ser comunicado a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días de producido este, bajo apercibimiento de continuar siendo titular responsable del pago de los tributos establecidos en la presente, como si estuviera en ejercicio, según el régimen tarifario vigente.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal establece por vía reglamentaria los requisitos de inscripción correspondientes a la presente habilitación.

ARTÍCULO 7.- DEBER DE INFORMAR. Los inscriptos en el R.M.G.S., tienen la obligación de mantener la información personal actualizada y comunicar fehacientemente cualquier modificación a la autoridad competente dentro de los treinta (30) días de realizada su modificación.

ARTÍCULO 8.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. Las personas que venden productos alimenticios y de consumo humano, a los fines de formar parte del Registro, deben tener Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la Dirección de Bromatología Municipal y según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6188.

ARTÍCULO 9.- PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO. Todos los productos elaborados para el consumo humano deben ser autorizados y cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología Municipal, según lo establecido por el Código Alimentario Argentino y las normativas municipales vigentes.

## TITULO III DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yésica Garay

" 2024. Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

**ARTÍCULO 10.- PRODUCTOS E INSUMOS HABILITADOS.** Los productos e insumos habilitados para su comercialización dentro de los "Grow Shop" son los siguientes:

- a. Materiales de propagación en forma de semillas, esquejes enraizados y plantines, de variedades registradas en el catálogo del Registro Nacional de Cultivares (RNC) (Cañamo - Cannabis sativa L).
- b. Sólo pueden comercializar/ceder material de propagación, los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Fiscalización y Comercio de Semillas (RNFyCS).

**ARTÍCULO 11.- RESTRICCIÓN.** A los fines de la presente norma, sólo pueden comprar semillas de cannabis los usuarios y usuarias inscriptos en REPROCANN.

#### TÍTULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE GROW SHOP

**ARTÍCULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR.** Es Autoridad de Aplicación, administración y contralor la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Comercio e Industria y de la Dirección de Bromatología, o la que en un futuro las reemplace.

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES.** La autoridad de aplicación, administración y contralor debe:

- a. Llevar adelante los procesos de inscripción, actualización y control del Registro;
- b. Otorgar habilitaciones a los establecimientos denominados Tiendas de cultivo e insumos (Grow Shop).
- c. Inspeccionar los Grow Shop que se encuentren en el ámbito de la ciudad de Ushuaia;

#### TÍTULO V

#### DE LA HABILITACIÓN

**ARTÍCULO 14.- EL ESPACIO.** Los establecimientos a habilitar deben cumplir con lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 5969 en materia de habilitaciones comerciales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 15.- REGISTRO PREVIO.** El titular de la habilitación comercial debe estar registrado en la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) o bien en el órgano contralor nacional competente en la materia que corresponde por las actividades reguladas por el mencionado.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yesica GARAY

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

**ARTÍCULO 16.- PRODUCTOS PERMITIDOS.** Los Grow Shop habilitados pueden comercializar:

- a. Insumos y herramientas para el cultivo de cannabis, cáñamo, su cosecha y procesamiento;
- b. Elementos y accesorios necesarios para el uso medicinal y terapéutico de la planta de cannabis y de la semilla de cáñamo en sus diferentes estados;
- c. Artículos derivados de la semilla de cáñamo: semillas como materia prima, productos finales como harina y aceites comestibles de cáñamo, que cumplan con los requerimientos estipulados en el Código Alimentario Argentino.
- d. Artículos derivados de cannabis y cáñamo, tales como: cremas, aceites, tintura madre, indumentaria, textil, papelería, alimentos, semillas, esquejes y plantines autorizados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En conformidad con la legislación nacional normada en la Ley N° 27.350 y Ley N° 27.669 reglamentaciones, resoluciones y modificatorias futuras.

## TITULO VI

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES DE GROW SHOP.** Son motivo de sanción por faltas a los titulares del establecimiento, las siguientes acciones:

- a. La oferta de aceite de uso medicinal y/o terapéutico, no previsto en el Código Alimentario Argentino (CAA), con decomiso y clausura del local, previa intervención policial;
- b. La falta de exhibición permanente de constancias de habilitación, permiso o inscripción, o cualquier otro documento para el que se hubiere impuesto la obligatoriedad del registro creado en la presente norma, con multa de 600 U.F.A;
- c. No contar con el carnet de Manipulador de Alimentos o el incumplimiento de los requerimientos exigidos por la Dirección de Bromatología Municipal, con multa de 900 U.F.A;
- d. La actividad de GROW SHOP sin habilitación municipal correspondiente, con multa de 800 U.F.A. a 1500 U.F.A.

**ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE FALTAS.** Las infracciones y/o sanciones a los dispuesto en la presente Ordenanza se encuadran en el Régimen de Penalidades por Faltas, Ordenanza Municipal N° 1492 y sus modificatorias.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"*

Bloque Partido Justicialista  
Concejala Yésica Garay

**ARTÍCULO 19.- REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente Ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 20.-** De forma.



Yésica GARAY  
Concejala Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia